



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2025-02743012- -NEU-EPROTEN - REENCASILLAMIENTO PERSONAL (EPROTEN)

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02743012- -NEU-EPROTEN del registro del Ente Provincial del Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N) dependiente del Ministerio de Turismo, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para los/as trabajadores/as del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N) Ley 3096 y su modificatoria Ley 3524, la Ley 1762 de creación del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N), la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3524 se modifica el Artículo 1° de la Ley 3096 y se aprueba el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) aplicable a los/as trabajadores/as del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N), homologado por la Disposición DI-2025-57-E-NEU-STRAB#MTDL de la Subsecretaría de Trabajo;

Que resulta necesario reconocer la labor desempeñada por los/as trabajadores/as, garantizando su estabilidad laboral, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) mencionado; en virtud de lo cual, las partes integrantes de la Comisión Ad-Hoc, luego de un análisis integral de la planta de trabajadores/as del organismo, han acordado mediante documento IF-2025-02745948-NEU-LYT#EPROTEN, el ascenso de la totalidad del personal encuadrado en el convenio y casos de cambio de agrupamiento justificado en las funciones reales y formación académica vinculada al objeto del organismo de cada trabajador/a;

Que del Anexo Único que forma parte integrante del acta de Comisión Ad-Hoc antes mencionado, surge la nómina de personal de planta temporaria que a partir de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) adquieren la estabilidad dentro del organismo, habiendo sido acordado que quienes cuentan con diez (10) temporadas continuas o doce (12) discontinuas, serán incorporados bajo dicha modalidad laboral;

Que el Título I, Capítulo 1 Artículo 6° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3524 establece que la entrada en vigencia del mismo será a partir del día 01 de marzo de 2025;

Que se cuenta con el visto bueno del titular de la Presidencia del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.) para la continuidad del trámite, según Nota NO-2025-02747062-NEU-EPROTEN;

Que se cuenta con la conformidad del señor titular del Ministerio de Turismo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N), así como de la Dirección Superior de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **REENCASÍLLASE** a partir del día 01 de marzo del año 2025, al personal comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo para los/as trabajadores/as del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N), Ley 3096 y su modificatoria Ley 3524, que se detallan en Anexo **IF-2025-02745804-NEU-LYT#EPROTEN**, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: **DESÍGNASE** en la Planta Permanente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N), a partir del día 01 de marzo del 2025, a los/as trabajadores/as que se detallan en el Anexo **IF-2025-02745907-NEU-LYT#EPROTEN**, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: El gasto que demande la presente norma será imputado a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: Por la órbita del Área de Recursos Humanos del Ente Provincial de Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N), **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.